



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	735854089003-2021- 00078-00
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JUAN CARLOS VELOZA TOVAR
Demandado:	MANUEL AROCA Y OTROS
Asunto:	

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, relacionada con la desvinculación de MANUEL AROCA, como demandado en este proceso.

Para resolver se,

CONSIDERA:

En primer lugar, el apoderado de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto admisorio de la demanda, toda vez que allego a este asunto las fotografías (3) de la valla correspondiente.

Por lo anterior, se procederá a tener legalmente incorporada a este asunto los documentos anteriormente referidos y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se tiene que también, el citado profesional solicitó desvincular de este trámite al señor MANUEL AROCA, ante la imposibilidad de adquirir el número de cedula de éste, requisito indispensable para que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acceda al registro de la demanda.

En virtud de lo anterior, entiende este despacho que el referido profesional lo que pretende es desistir de la demanda en contra de MANUEL AROCA y es en ese término que se resolverá la solicitud.

Sobre el particular, este despacho no accederá a la desvinculación referida, por cuanto, si bien es cierto el apoderado tiene la facultad para desistir de la pretensión (Numeral 2° art. 315 del C.G.P.), los elementos que respaldan la misma, no cumplen los presupuestos previstos en el parágrafo 3° del art. 314 del C.G.P., para desistir de las pretensiones de la demanda relacionada con Manuel Aroca.

De igual forma, es menester indicar que por la naturaleza de este asunto, es obligatorio integrar a todos los litisconsorcios necesarios, conforme lo dispone el art. 61 Ibidem; pues de no hacerlo se estaría vulnerando el debido proceso.

Por lo tanto, en aras de garantizar este derecho procesal, se tendrán en cuenta las circunstancias enseñadas por el actor y con las cuales respalda su petición, para en su lugar, de oficio, ordenar solicitar a la Registraduría del Estado Civil, se expida con destino a este despacho

y para este proceso, el número de cedula que le fuera asignado al señor MANUEL AROCA. Por lo tanto, se ordenara que Secretaría oficie en tal sentido, adjuntando los documentos que allegó el actor sobre lo pertinente y que puedan servir de información para lo solicitado.

Una vez se obtengan los datos requeridos, pasara nuevamente el proceso al despacho para disponer sobre lo pertinente.

Finalmente, y para los fines legales y procesales pertinentes, téngase como número de cedula del demandado YESID CUERVO CUELLAR el 93.123.734, datos suministrados bajo la gravedad del juramento por el actor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

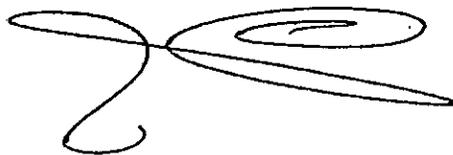
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE, legalmente incorporado a este proceso las tres (3) fotos de la valla, allegadas por el apoderado del actor, las cuales se les dará el valor probatorio en su momento procesal correspondiente.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la desvinculación en este proceso, del demandado MANUEL AROCA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este asunto.

TERCERO: Por secretaria oficiar a la Registradora del Estado Civil de Purificación, para que expida con destino a este proceso el número de cedula asignado al demandado MANUEL AROCA. Alléguese la documentación respectiva que sirva para aportar datos y así facilitar la expedición del documento requerido.

NOTIFIQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ